



"La Muy Ilustre y Fiel Ciudad"
"Tierra Clásica de Patriotas"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN N° 180-2024-MPSC

Huamachuco, abril 02 de 2024

EL GERENTE DE ADMINISTRACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SÁNCHEZ CARRIÓN

VISTOS: la solicitud de la servidora Nélida Gutiérrez Simón, por el que solicita licencia por maternidad e Informe Legal N° 076-2024-MPSC/S.G.RRHH/ASES ADM LEG/JEMR, de la Asesora Administrativo Legal de Subgerencia de Recursos Humanos, (13 fs.); y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30305, preceptúa que las municipalidades provinciales y distritales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia:

Que, la Ley N° 27972, Orgánica de Municipalidades, en su artículo II del Título Preliminar prescribe: *"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"*.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, en su artículo 26°, prescribe: *"La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley"*; y, el Artículo 39, prescribe que *"Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas"*.

Que, el D. S. N° 004-2019-JUS, que Aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, en su parte pertinente, dispone:

"Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, la servidora Nélida Gutiérrez Simón, con cargo de personal de limpieza pública, SEGASC, solicita licencia por maternidad (pre y post parto) en mérito al CITT N° A-224-00010206-24, desde el 26/02/2024 hasta el 02/06/2024 por el lapso de 98 días calendarios, adjuntando como prueba el CITT, copia de DNI y copia de resolución de reposición en el trabajo;

Que, con Informe N° 021-2024-MPSC/S.G.RRHH/T.S./HVNN, la Jefe de Trabajo Social de la Subgerencia de Recursos Humanos de la entidad emite informe recomendando se atienda la solicitud de licencia por maternidad solicitada por la servidora Gutiérrez Simón;

Que, mediante Informe Legal N° 076-2024-MPSC/S.G.RRHH/ASES ADM LEG/JEMR, la Asesora Administrativo Legal de Subgerencia de Recursos Humanos, luego del análisis técnico jurídico como unidad orgánica especializada en la materia, emite el informe legal y **concluye:** *"3.1. Otorgar licencia con goce de remuneraciones por maternidad a favor de la perteneciente al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, NELIDA GUTIÉRREZ SIMÓN, iniciando dicha licencia el 26 de febrero de 2024 y fecha de término el 02 de junio de 2024, en vías de regularización y/o con eficacia anticipada"*;

Que, con Informe N° 180-2024-MPSC/S.G.RRHH, el Subgerente de Recursos Humanos, haciendo suyo el informe de asesoría administrativa, solicita emitir resolución de procedencia de licencia por maternidad requerida por la administrada Gutiérrez Simón, perteneciente al régimen del D. Leg. N° 728;

Que, en este contexto, acudimos a la Ley N° 26644, Ley que precisa el goce del derecho de descanso prenatal y post-natal de la trabajadora gestante que, en su parte pertinente, dispone:

"Artículo 1.- Precísase que es derecho de la trabajadora gestante gozar de 49 días de descanso prenatal y 49 días de descanso postnatal. El goce de descanso prenatal podrá ser diferido, parcial o totalmente, y acumulado por el post natal, a decisión de la trabajadora gestante. Tal decisión deberá ser comunicada



"La Muy Ilustre y Fiel Ciudad"
"Tierra Clásica de Patriotas"

al empleador con una antelación no menor de dos meses a la fecha probable de parto. Los días de descanso prenatal y postnatal se consideran como días efectivamente laborados para efectos del cómputo de las utilidades." (*) Primer párrafo modificado por la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30792, publicada el 15 de junio de 2018;

Que, a su vez, el D. S. N° 005-2011-TR, Reglamento de la Ley N° 26644 - Ley que precisa el goce del derecho de descanso pre natal y post natal de la trabajadora gestante, en su parte pertinente expone lo siguiente:

"Artículo 1.- Objeto de la norma

La presente norma tiene por objeto reglamentar la Ley N° 26644, Ley que precisa el goce del derecho de descanso pre natal y post natal de la trabajadora gestante, para su aplicación en los sectores público y privado.

"Artículo 2.- Descanso por maternidad

Es el derecho de la trabajadora derivado del proceso biológico de la gestación que le permite gozar de noventa y ocho (98) días naturales de descanso distribuido en un período de cuarenta y nueve (49) días naturales de descanso prenatal y un período de cuarenta y nueve (49) días naturales de descanso postnatal." (*) Artículo modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 002-2016-TR, publicado el 9 de marzo de 2016";

Que, asimismo, el D.S. N° 004-2019-JUS - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone:

"Artículo 17.- Eficacia anticipada del acto administrativo

17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción". (Énfasis agregado)

Que, atendiendo a lo expuesto en los numerales precedentes, y encontrándose acreditado el estado de incapacidad temporal para el trabajo con el CITT N° A-224-00010206-24, expedido por la Red Asistencial La Libertad de ESSALUD, es pertinente amparar el petitorio de la servidora Nélida Gutiérrez Simón concediéndole licencia por maternidad, con vigencia anticipada, desde el 26 de febrero de 2024 hasta el 02 de junio de 2024, con goce de remuneraciones, emitiéndose el acto resolutivo correspondiente;

Estando a lo expuesto, con visación de la Subgerencia de Recursos Humanos y Asesoría Legal, en mérito a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; y, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64, numeral 3) del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial Sánchez Carrión, aprobado por Ordenanza Municipal N° 214-MPSC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°: **CONCEDER LICENCIA POR MATERNIDAD** (prenatal y postnatal) a la servidora **NÉLIDA GUTIÉRREZ SIMÓN**, con goce de remuneraciones, con eficacia anticipada desde el 26 de febrero de 2024 hasta el 02 de junio de 2024, (98 días naturales), quien labora en el cargo de Personal de Limpieza Pública del Servicio de Gestión Ambiental -SEGASC, de la Municipalidad Provincial Sánchez Carrión, sujeta al régimen laboral del D. Leg. N° 728, en virtud al CITT N° A-224-00010206-24; en mérito a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo 2°: **DISPONER** que la Subgerencia de Recursos Humanos de la entidad, ejecute las acciones pertinentes para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente.

Artículo 3°: **NOTIFÍQUESE** la presente resolución a la administrada y unidades orgánicas pertinentes de la entidad para su conocimiento y fines.

Regístrese, cúmplase y archívese.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SÁNCHEZ CARRIÓN
HUAMACHUCO
Dr. Jorge Enrique Ruiz Armas
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN

CC.

Administrada/GM/SG-RRHH/ATES/ACONT/ATI/Archivo.